EL DIARIO DE PALENCIA.

PERIÓDICO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES.

NO SE PUBLICA LOS DIAS FESTIVOS.

REDACCION Y ADMINISTRACION	PRECIOS DE SUSCRICION.	AÑO IV.—NÚMERO 767.	PUNTOS DE SUSCRICION.	ANUNCIOS Y COMUNICADOS
Don Sancho, 13, Palencia.	En la Capital, un mes.... 1 peseta. Fuera, trimestre... .... 4 —	Miércoles 22 de Marzo de 1882. Número suelto, 5 céntimos.	En PALENCIA, en la Imprenta y Librería de Alonso y Z. Menendez D. Sancho, 13.	á precios convencionales.

MÁS SOBRE LA CAZA.

—

Sin embargo de que en el número 763, correspondiente al sábado del próximo pasado demostramos de una manera palmaria el aumento de caza notado en Barcelona el año anterior por haberse observado la ley de caza, publicamos á continuacion la Real órden de 14 de Marzo de 1881, expedida por el Ministerio de la Gobernacion y llamamos la atencion de los aficionados y cazadores de oficio que traten de eludir su cumplimiento á fin de que se persuadan de las dificultades con que tienen que luchar, de no prestarse de buena fé á secundar las miras de la Sociedad de caza que se trata de constituir en esta Capital:

GOBERNACION.—*Real órden de 14 de Marzo, recordando á los Gobernadores el cumplimiento de la ley de caza y dictando disposiciones al efecto. (Gaceta de 16.)*

Cuando más liberal y expansiva es la política que el Gobierno de Su Majestad se ha propuesto realizar, mayor esmero exige por parte de sus delegados en las provincias para procurar el cumplimiento estricto y riguroso de todas las leyes, aún las que pudieran considerarse como de un órden hasta cierto punto secundario en la esfera de los intereses sociales.

Previene la disposicion 4.ª de las generales establecidas en la ley de 10 de Enero de 1879 que los Gobernadores de provincia tienen obligacion de publicar quince dias ántes de empezar y concluir el tiempo de veda de edictos recordando el cumplimiento de aquella; y al llenar Usía este deber, que no por haberse dilatado durante algunos dias puede continuar en el olvido, será conveniente que estudie las costumbres de la provincia de su mando en materia de caza, á fin de hacer aplicacion de los artículos de la ley más adecuados para corregir los abusos que en la época de la veda se cometen, ya al amparo del derecho que aquella reconoce á los propietarios para cazar y conceder licencias en sus terrenos acotados, ya abusando de la tolerancia de la Guardia civil, encargada del cumplimiento de la ley en todas sus disposiciones, y principalmente en las relativas á exigir sin contemplaciones las licencias de uso de armas y de caza.

La de perdiz con reclamo macho es en la época presente de las más devastadoras en sus efectos, y por lo mismo debe ser perseguida con mayor rigor. *Nada hay más fácil para la Guardia civil,* que por la estabilidad en las poblaciones que su organizacion permite, tiene medios de conocer personalmente á casi todos los cazadores de oficio ó de aficion de su comarca respectiva, que el saber si hacen uso de la escopeta ó del reclamo en propiedad particular y con la competente licencia, ó si abusan de ellos para cazar en terrenos públicos ó en particulares sin permiso; y *no es excusable* por parte de los individuos de dicho benemérito Cuerpo la indiferencia con que se viene mirando este servicio, y la falta de observancia en que se encuentra el art. 19 de la ley.

La destruccion de los nidos de perdices y los demás de caza menor, penada en el art. 51, es otra de las faltas que con más frecuencia se cometen en la primavera, ya por las personas que se ocupan en escardar los sembrados, ya por los pastores que apacientan sus ganados en fincas á propósito para la cria; y la Guardia civil debe hacer responsables á los capataces de las cuadrillas, juntamente con los individuos que cometan dicho abuso, sometiendo á unos y á otros á los Juzgados municipales, y exigiendo certificaciones de las sentencias que recaigan, para ponerlas en conocimiento de V. S., á fin de que por su Autoridad pueda formarse idea exacta del rigor ó de la lenidad con que se apliquen las disposiciones penales de la ley de Caza, y elevarse al Gobierno las observaciones convenientes.

En cuanto á la circulacion y venta de caza, durante la época de veda, prohibida por el art. 25 de la ley, debe V. S. desplegar la mayor energía, encargando una vigilancia exquisita, no sólo á los individuos del Cuerpo de la Guardia civil, sinó á todos los agentes de su Autoridad, previniendo á los Alcaldes que hagan entender á los empleados de policía urbana y del resguardo de puertas, que serán castigados con el mismo rigor que los infractores si no los someten á la autoridad de los Jueces municipales, con la caza aprehendida.

A este fin convendrá tambien que V. S. inculque en el ánimo de dichos funcionarios, y haga entender á las Empresas de ferro-carriles y de trasportes, que la circulacion y venta de la caza, aún de la procedente de propiedades particulares, está prohibida en absoluto durante la temporada de la veda, y sin otra excepcion que la de los conejos muertos en propiedad particular desde 1.º de Julio en adelante, los cuales no podrán ser conducidos por las vías públicas sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Una vigilancia esmerada en las estaciones de Ferro-carriles, para que no se expidan, trasporten, ni entreguen piezas de caza hasta 1.º de Julio, ni tampo desde esta fecha en adelante, sino los conejos pro-

Art. 16. Comprenderá este curso las asignaturas siguientes:

1.ª Nociones de la fisiología y Psicología del niño, aplicadas á la educacion de los párvulos; principios fundamentales del sistema y método de Froebel, y noticia de la organizacion y procedimientos de las diferentes Escuelas de aquella clase en otras naciones.

2.ª Nociones de ciencias físicas y naturales con la aplicacion especial de su enseñanza á los párvulos, insistiendo particularmente sobre las lecciones de cosas, así como en sus aplicaciones á los trabajos manuales, jardinería y juegos; conocimientos industriales y de bellas artes que pueden suministrarse á los niños en estas Escuelas.

3.ª Reglas generales de Moral y Derecho, expuestas con el mismo sentido y aplicacion de los mencionados procedimientos.

4.ª Idioma español con ejercicios del lenguaje y de composicion en la medida conveniente para ser comprendidas en la enseñanza de las repetidas Escuelas.

5.ª Canto.

6.ª Francés.

7.ª Ejercicios prácticos de todas las asignaturas, así en las respectivas clases como con los alumnos de la Escuela modelo.

Primera. Elevar propuesta unipersonal al Ministerio de Fomento para la provision de todas las plazas de primeras Maestras y Auxiliares de las mencionadas Escuelas, con arreglo á lo que dispone el párrafo primero del artículo 8.º

Segunda. Confirmar á las Maestras y Auxiliares al terminar el plazo de su nombramiento, ó declarar la vacante de estos cargos, examinando los antecedentes reuniendo los informes que que juzgue conveniente en cada caso.

Tercera. Amonestar, apercibir, suspender y proponer al Ministerio de Fomento la separacion de las que no cumplieren sus deberes profesionales, ó fuesen motivo de escándalo por su conducta. Para decretar la separacion deberán oirse préviamente los descargos de las interesadas.

Cuarta. Ejercer la inspeccion general de estas Escuelas, que se hará por los mismos individuos de la Junta, por órdenes é instrucciones de esta dirigidas á las Autoridades y funcionarios que dependen del Ministerio de Fomento, ó confiriendo comision especial á las personas que á juicio de las mismas pueden secundar su accion con imparcialidad y acierto.

Quinta. Conceder premios y recompensas á las Maestras y Auxiliares que se distingan por su

M.C.D.2022

cedentes de propiedad particular que sean conducidos con la licencia expresada, será de un resultado eficacísimo, porque el mejor freno para la aficion inmoderada é impaciente de los cazadores ha de ser seguramente el no poder llevar á las poblaciones las muestras de sus triunfos venatorios.

Tambien debe V. S. recomendar muy especialmente á la Guardia civil, con cuyos Jefes en esa provincia debe V. S. ponerse de acuerdo para el más exacto cumplimiento de esta circular, la observancia estricta del art. 26 de la ley, en punto á la persecucion de hurones; teniendo entendido que sólo es lícito criarlos y tenerlos á los arrendatarios de montes que se dediquen á la industria de la saca de conejos, y áun en este caso, con el permiso prévio de V. S., que deberá registrarse en ese Gobierno y en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que lo obtenga. La Guardia civil debe tomar cópia exacta de estos registros y perseguir los hurones hasta en el domicilio de sus dueños, penetrando en él cuando fuere necesario, con el Auxilio de la Autoridad judicial y en la forma permitida por la Constitucion y las leyes.

Más fácil aún es impedir y castigar la caza con galgos, tan perjudicial en el período de la veda para la reproduccion, como dañosa para las siembras y viñedos en que se verifica. No debe tolerarse la circulacion de los galgos por los campos sino atados ó acollerados, desde 1.° de Marzo hasta 15 de Octubre, época marcada en el art. 34 de la ley, como de veda para la caza de liebres; y áun en los meses restantes tampoco debe permitirse sin exigir á sus dueños la licencia especial establecida en el art. 35; pudiendo la Guardia civil y los agentes todos de la Autoridad recoger y entregar á los Jueces municipales los galgos que circulen sin estos requisitos.

Tales son las principales observaciones que debe V. S. tener presentes al recordar el cumplimiento de la Ley de caza, prestándole por su parte el apoyo que la misma exige de su Autoridad; y para que asi tenga efecto, S. M. el Rey (Q. D. G) se ha dignado disponer:

1.° Que publique V. S. inmediatamente en el *Boletin oficial* de esa provincia, y haga que se fijen por los Alcaldes en los sitios públicos, los edictos prevenidos en la disposicion 4.ª de las generales de la vigente Ley de caza.

2.° Que poniéndose de acuerdo con los Jefes de la Guardia civil en esa provincia, y dando traslado de la presente circular á los de línea y de puesto de dicho Instituto, les haga, para su más exacto cumplimiento las prevenciones especiales que exijan las condiciones y costumbres de los pueblos y campos en que hayan de prestar respectivamente este servicio y especialmente en lo relativo á licencias de uso de armas.

3.° Que por los Comandantes de los puestos y por el conducto reglamentario, se dé conocimiento á ese Gobierno, no solamente de todos los servicios que los individuos del Cuerpo presten en materia de persecucion de la caza prohibida, sino de las correcciones que por los Juzgados municipales se impongan por faltas denunciadas, á cuyo efecto debe exigir en cada caso certificacion de la sentencia que recaiga en el respectivo juicio.

Y 4.° Que por parte de V. S. se dicten desde luego las órdenes más terminantes para impedir la circulacion y venta de la caza durante el período de la veda en que nos encontramos, fijando especialmente su atencion en las Empresas de ferro-carriles, á las cuales debe prevenir que no permitan la facturacion y trasporte de caza y de pájaros muertos, sino en el caso y con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Marzo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Crónica General.

Como en breve ha de comenzarse á pagar el impuesto de la sal, con arreglo á los nuevos presupuestos, diremos á nuestros lectores que están obligados al pago:

Los contribuyentes por territorial al respecto de 1'80 por 100 sobre el producto imponible de sus bienes, si han presentado las cédulas-declaraciones de amillaramiento, y con el 2'40 por 100 en caso contrario.

Los que lo sean por contribucion industrial á razon de 12 por 100 sobre sus respectivas cuotas.

Los que paguen un alquiler por fincas que se dediquen á la industria.

Los contribuyentes que satisfagan por territorial, subsidio é inquilinato solo pagarán por la cuota superior.

La cobranza de este impuesto se verificará por trimestres como las contribuciones directas y á domicilio, y la recaudacion se hará por las listas cobratorias dadas por la Administracion, y los cobradores del Banco son los encargados del servicio de recaudacion.

El proyecto de ley de consumos modifica esencialmente los arts. 5.° y 6.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Para distribuir el cupo total de todos los pueblos por especies entre las provincias, la administracion podrá elevar ó reducir el tipo medio de consumo por habitante hasta un 40 por 100 (antes era de 20 al 30 por 100).

Para las provincias de la Coruña, Orense, Oviedo y Pontevedra se rebajará en todas las especies un 30 por 100 (antes 25), y para Lugo y Canarias un 50 (ántes 40).

Los pueblos se clasificarán en seis categorías.

A la primera se aumentará el 15 por 100 en el término medio de consumo resultante á los pueblos de la provincia.

A la segunda, el 10 por 100.

A la tercera, el 5 por 100.

Se asigna el término medio de consumo, resultante en la provincia para los de cuarta.

Se disminuye en 5 por 100 el tipo medio de consumo, resultante en la provincia, para los de la quinta.

Y el resto de las especies dividido por los habitantes de los pueblos, comprendidos en la sexta categoría, será el término medio del consumo individual que á estos corresponda.

La bencina para quitar manchas.—Para limpiar las manchas de grasa de la ropa, despues de cepillada perfectamente, se frotan aquellas con un trapo empapado ligeramente en bencina, para evitar que no haya un exceso de líquido, que podria hacer correr el color, secándolo á medida que la bencina se extienda fuera del trozo manchado.

En las telas de color claro y para evitar la decoloracion en el sitio tratado por la bencina, en seguida de haber quitado la mancha se espolvorea con yeso fino que empape completamente dicho liquido, y despues de seco basta frotarlo bien con un cepillo para que desaparezca: las piezas de paño conviene plancharlas, para lo cual se coloca encima de él un trapo algo húmedo,

---

laboriosidad, amor á la enseñanza, solicito cuidado hácia los niños y ejemplar conduta.

Sexta. Examinar los planos de todos los edificios que hayan de construirse ó reformarse con destino á Escuelas de esta clase, y aprobarlos ó determinar las modificaciones que deban hacerse.

Sétima. Redactar y publicar el reglamento general de estas Escuelas, los programas de las enseñanzas y trabajos manuales que han de constituir la educacion é instruccion de los niños, y las disposiciones convenientes para la aplicacion práctica de todo lo que este decreto determina.

Octava. Vigilar constantemente y procurar el cumplimiento exacto de las órdenes que rijan para el pago de las atenciones de primera enseñanza en lo que se refiera á las Escuelas puestas á su cuidado, y reclamar el concurso de las Autoridades y corporaciones á quienes corresponda este servicio.

Novena. Promover é impulsar la creacion de Escuelas, la mejora y perfeccionamiento de las que hoy existen, y proponer al Ministro de Fomento las subvenciones que deban concederse para construccion de edificios, para adquirir material ú otros fines análogos.

Décima. Elevar propuesta unipersonal al Minis-

terio para la provision de las vacantes que en la misma Junta ocurran.

Art. 12. Todas las órdenes que dictase el *Patronato general de las Escuelas de párvulos* por consecuencia de las atribuciones que se le confieren en este decreto serán obedecidas y ejecutadas por las Autoridades, funcionarios y corporaciones que intervienen en la administracion, régimen é inspeccian de la primera enseñanza, como si emanaren del Ministerio de Fomento, en cuya delegacion ha de obrar la expresada Junta, sin perjuicio de que por el mismo y por la Direccion general del ramo se den á esta las instrucciones que fuere oportuno.

Art. 13. La Junta elevará al Ministerio y publicará anualmente una Memoria de la situacion y vicisitudes de las Escuelas, y una breve reseña de sus tareas.

Art. 14. El Ministerio pondrá á disposicion de la Junta el personal necesario para auxiliar sus trabajos.

Art. 15. Desde el próximo año académico se establecerá en la Escuela Normal Central de Maestras un curso especial de enseñanza para obtener el título de Maestra de párvulos, el cual dara derecho á aspirar á las plazas de primera y Auxiliar de las Escuelas de esta clase.

M.C.D.2022

y sobre él se pasa una plancha bien caliente, con cuya operacion reaparece el brillo primitivo y queda restaurada la prenda como si fuera nueva.

Crónica Provincial.

A 17000 reales asciende la cantidad que el Municipio de Villalobon adeuda á la profesora de 1.ª enseñanza.

Rogamos al Sr. Gobernador que no levante la mano de este asunto hasta que la referida profesora quede pagada.

Continúa sin embaldosar una de las aceras de la calle de *Salsipuedes* (hoy de Berruguete), apesar de nuestras repetidas quejas.

Al pueblo de Villamañan (Leon), se le ha otorgado la moratoria de dos años para el pago de sus contribuciones.

¡Cuántos han recibido calabazas en la solicitud de una gracia análoga!

Nuestro paisano el Sr. D. Jacinto Peña, ha presentado al señor Gobernador civil de Valladolid, un proyecto general de tranvias interiores para dicha Capital divididos en tres secciones.

Le deseamos los mejores resultados.

Los Ayuntamientos de Poza de la Vega y Pedrosa, han sido denunciados ante el juzgado de Saldaña por haber dado á la cuarta parte de sus bienes propios inversion distinta de la que debían.

Así lo dice *La Libertad* de Valladolid.

Los trabajos del ferro-carril económico de esta Capital á Villalon pasando por Villarramiel, van á comenzarse en breve.

El Sr. D. Modesto Martin Cachurro, uno de los principales contribuyentes y de los más inteligentes industriales de esta provincia, ha presentado al Sr. Delegado de Hacienda de la misma, dos solicitudes que publica *La Integridad de la Pátria*, y que son dignos del mayor aplauso por el gran conocimiento que su autor revela en la materia que trata y por lo importante de los datos que aduce.

Otro dia, si nos es posible, las daremos á conocer á los lectores de El Diario.

Pueblos á quienes corresponde verificar mañana la presentacion y entrega de los mozos que declarados soldados ó reclamados por los interesados deben ingresar en la caja recluta:

Santibañez de Resoba.—S. Martin y Perapertú.—San Cebrian de Mudá.—Rebanal de las Llantas.—Villabermudo.—Prádanos de Ojeda.—Santibañez de Ecla.—Otero de Guardo.—Triollo.—Respenda de la Peña.— Valdegama.— Becerril del Carpio,—Cozuelos.—San Martin de los Herreros.—Salinas.—Payo.

Uno de los detenidos la noche del 17 por los agentes de órden público y de cuya detencion dimos cuenta á nuestros lectores ha sido puesto en libertad por no resultar contra él cargo alguno.

El precio medio general del trigo en los siete partidos judiciales de esta provincia durante el mes de Febrero último, ha sido 22'02 pesetas hectólitro. El de la cebada 10'70 pesetas. El del centeno, 12'82 y respectivamente el del garbanzo, arroz, aceite, vino, aguardiente, carnero, vaca y tocino 9'90, 0'59 kilógramo 1'02, 0'27, 0'77 litro, 0'93, 0'96, 1'77 pesetas kilógramo.

Para la formacion del apéndice de la riqueza imponible de esta Capital y su término, en que ha de basarse la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de conformidad al resultado de las cédulas declaraciones facilitadas para la rectificacion del Amillaramiento, se invita por circular inserta en el *Boletin Oficial* á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, lo manifiesten en la comision de evaluacion hasta el 31 del presente mes, por relacion duplicada, exhibiendo el titulo que las justifique y poniendo un sello móvil de diez céntimos. Igual plazo se señala para las rectificaciones de las referidas cédulas y tal obligacion se extiende á las personas, corporaciones y establecimientos que habiendo adquirido fincas sujetas á tributacion, antes ó despues de las fechas de las mencionadas declaraciones, no hayan hecho la de las que les pertenezcan. Tambien se encuentran en igual deber los dueños ó administradores de las casas construidas de nueva planta que estén fuera del plazo de exencion y lo mismo debe de hacerse respecto á las juntas de labor cualquiera que sea su número y clase.

Hemos recibido el núm. 77 de la utilísima *Revista Popular de Conocimientos Utiles*, única de su género en España, y que es cada vez más interesante, como puede verse por el siguiente

SUMARIO:

Adulteracion de los alimentos.—Contra la caida del pelo.—La víbora naja.—Camas y colchones.—El laboratorio municipal de París.—Descascarillado, blanqueo y pulimento del arroz.—Nuevo indicador de los terremotos.—Conservacion del trigo.—Arqueo laborioso.—Sobre las abejas.—Supresion de los entre-actos.—Medio de conservar el aguardiente y los licores.—Los progresos de la artillería.—Crémor tártaro, ó bitartrato de potasa.—Exposicion de electricidad.—Grabado en cristal por medio de la electricidad.—Biblioteca de la opera en París.—Conservacion de la cerveza.—Mastic para pegar el cristal con el metal.—Adulteracion de la harina.—Medio de esmaltar el plomo.—Relevé de pescado.—Exposicion en Oporto.—Tranvía de aire comprimido.—Copiador mecánico. —Cromógrafo.—Veloz-copista.—Observacion astronómica.—El brasero.—Liquido cupro-potásico para descubrir la glucosa en la orina.—Premio de geografía.—Poblacion de Roma.—Aceite de semilla de algodon —Las patatas entallecidas.—Exposicion de Brigthon.—Para las quemaduras.—Conservacion de las patatas.—Limpieza de objetos de plata.—Papel para envolver los objetos de plata.—Restablecimiento del lustre de la felpa.—Cestas.—Ferro-carril del Himalaya.—Tinta china.—Exposicion de Lóndres —La instruccion en el Japon.—Fuentes incrustantes.—Observatorio de Niza.

Crónica Mercantil.

Arévalo 21 de Marzo.

Trigo de 53 á 54 rs. fanega de 94 libras.
Centeno de 28 á 29.
Cebada de 31 á 32.
Algarroba de 23 á 24.
Garbanzos de 120 á 200.

El Corresponsal.

Haro (Logroño) 20 *de Marzo.*

Trigo de 58 á 62 rs. fanega.
Cebada de 30 á 34.
Centeno de 33 á 35.
Avena de 20 á 22.
Alubias de 78 á 80.
Maiz de 31 á 33.
Habas blandas de 43 á 45.
Id. duras de 35 á 36.
Tendencia del mercado, sostenido.

El Corresponsal.

Rioseco 21 de Marzo.

Trigo: entrada: 300 fanegas á 54 1|2 rs. las 94 libras.
Mercado, firme.
Tiempo, caluroso.

El Corresponsal.

Cisneros 21 de Marzo.

Trigo de 53 1|2 á 53 3|4 las 92 libras.
Cebada de 27 á 28.
Trigo: ventas: se ha efectuado de la partida de 4.000 fanegas que anunciaba en mi última, al precio de 54 rs. las 92 libras puestas en la Estacion.

El Corresponsal.

CHARADA.

Mi *segunda* y mi *primera*
es tan terrible en el mar,
como *segunda* y *tercera*
suele en el mismo abrigar,
corriendo *segunda* y *prima*
llegué á una *segunda tercia*,
donde encontré á una mujer
que mi *prima* repetida
en tiempos lejanos fué;
y mi *todo*, aquí á la vista
te pongo si sabes ver.

X.

CULTOS RELIGIOSOS.

Jueves.—S. Victoriano y cps. mrs.

En este dia y el siguiente no hay en la Catedral más que una Misa cantada.

En la ermita de la Soledad dá principio el Novenario de Dolores: todos los dias á las diez de la Mañana hay Misa y novena, y á las cuatro y media de la tarde rosario, plática y novena: predicará el Sr. D. Hilario Ortega.

FERRO-CARRILES.

LÍNEA DEL NORTE.

HORAS DE LLEGADA A PALENCIA.

Tren.	Procedencia.	Destinos.	Llegada.	Estacion.
Correo.	Madrid.	Líneas del Noroeste.	6 10 m.	Noroeste.
Id.	Madrid.	Santander.	7 38 m.	Norte.
Id.	Santander.	Madrid.	6 52 t.	Id.
Mixto.	Venta de Baños.	Palencia.	8 35 n.	Id.
Expres.	Santander.	Madrid.	10 49 n.	Id.
	Madrid.	Santander.	1 56 m.	Id.

HORAS DE SALIDA DE PALENCIA.

Tren.	Procedencia.	Destinos.	Salida.	Estacion.
Mixto.	Palencia.	Venta de Baños.	6 20 m.	Norte.
Correo.	Madrid.	Santander.	7 48 m.	Id.
Id.	Santander.	Madrid.	7 2 t.	Id.
Mixto.	Lineas del Noroeste.	Venta de Baños.	9 20 n.	Noroeste.
Expres.	Santander.	Madrid.	10 54 n.	Norte.
Id.	Madrid.	Santander.	2 1 m.	Id.

OBSERVACIONES.

El tren expres de Santander á Madrid, solo pasa los lunes y jueves y el de Madrid á Santander los jueves y domingos; ambos toman viajeros en esta.

LINEA DE ASTURIAS, GALICIA Y LEON.

De Ponferrada y Busdongo llega á Palencia á las 4,56 tarde, y á las 8,44 noche. || De Palencia para Ponferrada y Busdongo á las 6'45 mañana y á las 9 mañana

MERCANCIAS.

Horas de despacho.—Gran velocidad, todos los dias de 7 de la mañana á 8 de la noche.—Pequeña velocidad, los dias no feriados, de 7 de la mañana á 5 de la tarde.

PALENCIA: Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.

M.C.D.2022

SECCION DE ANUNCIOS.

DON CARLOS A. ALBESSARD,

CIRUJANO DENTISTA

establecido en Oviedo.

El conocido Cirujano Dentísta Don Cárlos A. Albessard, tiene el honor de participar á V. que debido á los verdaderos adelantos hechos en el importante ramo de Cirujía Dental, relacionado con los Dentistas más notables de ambos mundos, y al corriente de todos los adelantos de la especialidad de Dentista, acaba de resolver el problema de lo útil y lo bueno con la solidez y baratura. Los dientes y las dentaduras artificiales que este profesor construye y coloca sin ocasionar daño alguno, sin resorte ni ligaduras, imitan completamente á los naturales y proporcionan fácil masticacion y palabra.

Limpia é iguala la dentadura, la afirma, orifica con oro cristalizado en pasta con cemento dentario, procedimiento nuevo que permite dar á la pasta el color del esmalte: en una palabra, arregla la boca, estando fuera de toda duda que el descuido que generalmente se tiene con esta, es el origen más comun de muchas enfermedades, de la caries de los dientes, del mal olor de la boca y de infinitas molestias de que puede librarse el que siga el método sencillo que el Dentista aconsejará á las personas que le honren con su confianza.

El Sr. Albessard en su larga práctica ha adquirido el convencimiento de que el dolor de muelas puede curarse como otra dolencia cualquiera del cuerpo humano, y al efecto posée un elixir que dá los resultados más satisfactorios. En los casos en que está indicada la extraccion ó el paciente lo prefiera, la ejecuta con destreza y seguridad, ocasionando poco dolor.

Hora de consulta: De diez á cuatro.

Permanecerá en esta solo diez dias.

Fonda de Pacheco, Plaza Mayor.

Dicho Profesor tiene un grande y variado surtido de dientes minerales y demás objetos para su arte.

Elixir anti-odontàlgico vejetal para curar el dolor de muelas: hace desaparecer las irritaciones de la boca y afirma la dentadura. 3—3

IMPORTANTÍSIMO.

Legítimo vino de Champagne, licores y pastillas de los padres Celestinos, tan recomendadas para el padecimiento del estómago. Cafè puro Moka y almidon de flor de arroz, Se venden en la calle Mayor principal nùm 53 único depósito en esta Capital.

2—30

ORDÁS
Sastre Madrileño
Y
Profesor de Córte,

Calle Mayor, nùm. 22,

(Frente à las Monjas Agustinas.)

El dueño de este obrador ofrece la especialidad en el còrte, en toda clase de prendas, lo mismo para personas mayores que para los niños. Esmerada construccion en frac, levitas, chaquet y demás prendas del gremio.

Garantizando el valor de las prendas que de este obrador salgan mal cortadas ó mal construidas.

Los precios siempre baratos.

No equivocarse, *Sastrerìa del Madrileño*, frente á las Monjas Agustinas. Calle Mayor, núm. 22.

31 Agto.

CASA EN VENTA.

Hay una en la calle de Corredera señalada con el nùm 41, quien quisiera tratar de ella dirìjase à su dueño, Estrada núm. 21.

2—26

DEPENDIENTE.

Se necesita uno de buena educacion y que sepa leer y escribir para el servicio de un establecimiento.

Dirigirse á Don J. Torres, Mayor 46, La Campesina en Palencia. 2

LA IMPERIAL.

Cestilla, 13.

Variedad de embutidos.—Estilo extranjero.

Mortadela Bolonia en trozos.
Espalda San Segundo.
Jamon sin hueso.
Mortadela torino.
Bentresca drogada.
Garron y pié cocido.
Cochino Módena.
Salchichon Lyon.
Salchichon de Alejandría.
Salchichon de Milán.
Salchichon Módena.
Salchichom trufado.
Quesos frescos de bola á 24 reales pieza.
Gruyer superior á 6 reales libra.
Roquefor legítimo á 11 rs. libra.
Jamones de York.
Salchichon Cambrige.
Extracto carne.
Esencias de cocina.
Galletas finas inglesas.

13, CESTILLA, 13.

AMA DE CRIA.

Una casada desea criar en su casa; dirigirse á Salvador Arnuncio en Torquemada. 6—6

ACORDEONES

Non plus-ultra alemanes

y métodos de los mismos por música con 57 piezas que son entre otras las siguientes: Himnos nacionales, Garibaldi y Marsellesa, trozos de las Operas Norma y Trovatore de las zarzuela Gran Duquesa, Adiana, Bella Elena y piezas bailables entre ellas Wals del Fausto, Traviata y otros.

Se afinan y compran los usados. Fabrica de baules y ataudes de Francisco Fernandez.—Don Sancho, 10.

4—15

CHOCOLATES

ELABORADOS Á BRAZO

por los

HIJOS DE BALBINO MARTINEZ.

En la calle Mayor núm. 175, (fuente del Postigo), se venden á los precios de 5. 6, 7, 8, 9 y 12 reales libra: y se abonará cinco céntimos de peseta en cualquiera de los precios.

En las tareas que nos encarguen diez céntimos de peseta; y pueden ver la elaboracion

Tenemos escojidos cacaos azucar y canela, á precios muy económicos.

23—26

PILDORAS DE LOURDES

PURGANTES, ANTI-BILIOSAS

Depurativas.

De accion fácil y segura toleradas por los estómagos mas delicados.

Se venden á 6 rs. caja en las principales farmacias, y se remiten por el córreo á cambio de sellos.

Depósito, Dr. Morales, Carretas, 39.—Madrid.

Almoneda de muebles en la calle de Barrio-nuevo núm. 19 entresuelo izquierda. 1

COMPAÑIAS DE SEGUROS TITULADAS

LA URBANA.

I. La Urbana

COMPAÑIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

FUNDADA EN 1838.

CAPITAL SOCIAL: RVN. 20.000.000.
RESERVAS: RVN. 11.342.684.
PRIMAS POR VENCER: RVN. 146.207.852.

II. La Urbana

Compañia de seguros sobre la vida

FUNDADA EN 1865.

Capital social: Rvn. 48.000.000.

Fondos de garantia: Rvn. 120.000.000.

III. LA URBANA

Y EL SENA.

COMPAÑIA DE SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES.

FUNDADA EN 1830.

Capital social: Rvn. 48.000.000.

Sus operaciones se estienden à toda la Francia y Argelia á Bélgica, Suiza y Espsña.

Asegura (salvo determinadas esclusiones) todo cuanto el fuego puéde destruir ó deteriorar.

Sus primas son mas bajas que las de cualquiera otra Sociedad y las condiciones generales iguales à las de las demás Compañias que proceden formalmente.

Las primas para la Capital son las siguientes:

40 céntimos por mil, para las casas habitacion.
75 céntimos por mil, muebles de casa y mercancías

Pago al contado, el importe convenido de los Siniestros, en Madrid ó en la Agencia á que corresponde la Póliza.

ADVERTENCIA.

Son tres los ramos que constituyen la Urbana: el de Incendios, el de Vida, y el de Accidentes. Pero cada cual de dichos ramos posee un capital distinto é independiente de modo que el departamento de seguros contra incendios nada tiene que ver con los departamentos de seguros sobre la Vida y contra los accidentes. Aunque fundados bajo el titulo comun de la Urbana son, sin embargo, tres ramos completamente separados.

Sirve esta aclaracion para que en obsequio á la verdad, no vaya propalándose en el público la interpretacion errónea que la Urbana, ramo de Incendios, con el capital social de 20 millones de reales que le pertenecen en propio, ha extendido sus operaciones á los ramos de Vida y Accidentes, cuando esto nunca fué ni es así.

Para más detalles dirigirse al único Agente Representante para toda la Provincia.

Felino F. de Villarán, Agente de Negocios.

14 Herreros 14.—Palencia.

VAPORES CORREOS
DE LA
COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA

(Antes de A. Lopez y Compañia.)

SERVICIO PARA PUERTO-RICO, HABANA Y VERACRUZ.

Servicio para Colon y Pacífico.

Salidas: de Barcelona los dias 4 y 25 de cada mes; de Valencia, el 5; de Málaga, el 7 y 27; de Cádiz, el 10 y 30; de Santander, el 20; de Coruña; el 21.

Los vapores que salen los dias 4 de Barcelona y 10 de Cádiz, admiten carga y pasaje para las PALMAS *(Gran Canaria)* y VERACRUZ.

Los que salen los dias 25 de Barcelona y 30 de Cádiz, y los que salen el 20 de Santander y el 21 de Coruña, enlazando con servicios antillanos de la misma Compañia Trasatlántica, en combinacion con el ferro-carril de Panamá y línea de vapores del Pacífico, toman carga á flete corrido para los siguientes puntos:

LITORAL DE PUERTO-RICO.—San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Ponce y guadilla.

LITORAL DE CUBA.—Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas.

AMÉRICA CENTRAL.—Sabanilla, Colon y todos los principales puertos del Pacífico, como Punta Arenas, San Juan del Sur, San José de Guatemala, Champerico, Salina Cruz.

NORTE DEL PACIFICO.—Todos los puertos principales desde Panamá á California como Acapulco, Manzanillo, Mazatlan y San Francisco de California.

SUR DEL PACIFICO.—Todos los puertos principales desde Panamá á Valparaiso como Buenaventura, Guayaquil, Payta, Callao, Arica, Iquique, Caldera, Coquimbo y Valparaíso.

Rebajas á familias.—Precios convencionales por aposentos de lujo.—Rebajas por pasajes de ida y vuelta.—Billetes de tercera clase para Habana, Puerto-Rico y sus litorales, 35 duros.—De tercera preferente con más comodidad, á pesos 50 para Puerto Rico y 60 pesos para Habana.

SEGUROS.—La Compañía, por medio de sus agentes, facilita á los cargadores el asegurar las mercancías hasta su entrega en el punto de destino.

Darán detalles, etc. calle Mayor, 62.

M.C.D.2022